



REPÚBLICA DE CHILE  
PROVINCIA DE LINARES  
**ILUSTRE MUNICIPALIDAD PARRAL**  
Dirección Asesoría Jurídica

PARRAL, 03 Feb 2014

DECRETO EXENTO N° 640.

**VISTOS:**

1.- Decreto Exento N° 2914 de fecha 30 de Junio de 2011, que instruye sumario administrativo en contra de don Miguel Espinoza Muñoz y designa fiscal a doña Doris Duran Bustamante, Abogada.-

2.- Resolución de fecha 27 de Julio de 2011, que destina transitoriamente a don Miguel Espinoza Muñoz y su notificación.-

3.- Oficio Reservado de fecha 19 de Octubre de 2012 emitido por doña Doris Duran Bustamante, al Alcalde Subrogante don Juan Carlos Castillo Cerda.-

4.- Decreto Exento N°5496 de fecha 09 de Noviembre de 2012, que designa fiscal a don Eduardo Ferrada Venegas, Director de Control.-

5.- Vista del fiscal de fecha 11 de Junio de 2013.-

6.- Decreto Exento N° 3306 de fecha 12 de Julio de 2013, que ordena corregir por el fiscal designado los vicios del procedimiento que se señalan dentro de quinto día de notificado el presente decreto y emitir la vista fiscal correspondiente.-

7.- Memorandum N°1126 de fecha 17 de Julio de 2013 del fiscal Eduardo Ferrada a la Alcaldesa doña Paula Retamal, solicitando aumento de plazo.-

8.- Memorándum N°66 de fecha 28 de Agosto de 2013, de doña Alejandra González González, Asesora Jurídica a Eduardo Ferrada Venegas, Fiscal.-

9.- Memorandum N°1129 de fecha 02 de Septiembre de 2013 de Eduardo Ferrada Venegas, Fiscal a doña Alejandra González González, Asesora Jurídica.-

10.- Memorándum N° 728 de fecha 03 de Septiembre de 2013 de la Alcaldesa doña Paula Retamal Urrutia a don Eduardo Ferrada, Fiscal.-

11.- Formulación de cargos de fecha 12 de Septiembre de 2013 y su notificación.-

12.- Descargos presentados por don Miguel Espinoza Muñoz, de fecha 25 de Septiembre de 2013,

13.- Vista del fiscal de fecha 20 de Noviembre de 2013.-

14.- Lo establecido en el Estatuto de los Profesionales de la Educación, Ley 19.070.-

15.- Lo establecido en el Estatuto Administrativo, Ley N° 18.883.-

16.- Lo señalado en el artículo 3° inc. 2 y artículo 5° de la Ley 18.575, Bases Generales de la Administración del Estado.-

17.- Las facultades que me confiere la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus posteriores modificaciones.-

**CONSIDERANDO:**

1.- Que, mediante Decreto Exento N° 2914 de fecha 30 de Junio de 2011, se instruyó sumario administrativo en contra de don Miguel Espinoza

Muñoz, Director de la Escuela E-579 de Arrau Méndez, por la responsabilidad que le pudiere caber en las irregularidades administrativas cometidas al interior del establecimiento educacional del cual es Director, según denuncia promovida por doña Leonor Gaete Alarcón y designa fiscal a doña Doris Duran Bustamante, Abogada.-

**2.-** Que por medio de Resolución de fecha 27 de Julio de 2011, se destina transitoriamente, mientras dure el curso de la investigación, a don Miguel Espinoza Muñoz, Director de la Escuela Arrau Méndez al Liceo Federico Heise Marti, para que preste funciones en el área administrativa.-

**3.-** Que, por medio de Oficio Reservado de fecha 19 de Octubre de 2012 doña Doris Duran Bustamante, indica al Alcalde Subrogante don Juan Carlos Castillo Cerda, que es la fiscal en el sumario antes referido, que a la fecha se encuentra en tramitación y que no ha sido posible concluir toda vez que ha estado con licencia médica asociado a su estado de gravidez, que su embarazo no ha estado libre de complicaciones, que su embarazo es de alto riesgo, por tanto, solicita, a fin de no dilatar la investigación tener a bien designar un nuevo fiscal en dicho sumario.-

**4.-** Que mediante Decreto Exento N°5496 de fecha 09 de Noviembre de 2012, que designa fiscal a don Eduardo Ferrada Venegas, Director de Control.-

**5.-** Que con fecha 11 de Junio de 2013, el fiscal don Eduardo Ferrada emite su Vista señalando, entre otras cosas:

**a.-** Que a su juicio, el proceso no da cuenta clara y precisa de una transgresión cometida por el ex Director de la Escuela Arrau Méndez, sino, muchas opiniones encontradas, de su mal genio, supuesta prepotencia, no compartir sus decisiones como Director acerca del uso de fondos, y otros elementos confusos, que no conducen por una vía clara a recomendar una sanción.-

**b.-** Que llama la atención que la misma persona que concurre a denunciar las supuestas irregularidades cometidas por Espinoza, asume su reemplazo en el cargo de Director.-

**c.-** Que los hechos denunciados habrían ocurrido en el año 2009 y se denuncian el 2011, el proceso se prolonga hasta el 2012, fecha en que Miguel Espinoza termina su periodo de Director, mientras es reemplazado por la denunciante, lo que delata la dudosa buena memoria de la denunciante.-

**d.-** El alto costo de este proceso por el tiempo ocupado en él, de la ex asesora jurídica, de los profesores y personal que concurrió a declarar, del fiscal y su actuaría.-

**e.-** Que se permite opinar que esto no es lo querido por la ley, sino otorgar potestad sancionadora a la autoridad, a fin de cautelar el imperio del derecho, lo que no parece ser el objeto del presente proceso.-

**f.-** Que la sola separación de su cargo ha significado una sanción explícita en toda su dimensión, con los daños que ello implica para el ex Director de Arrau Méndez.-

**g.-** Que, estando el material dudoso en manos del Ministerio Público, para su investigación, es conveniente dar por terminado este sumario en lo administrativo.-

**6.-** En dicha vista solicita a la señora Alcaldesa el sobreseimiento en la causa para el ex Director de la Escuela Arrau Méndez.-

**7.-** Que mediante Decreto Exento N° 3306 de fecha 12 de Julio de 2013, se ordena corregir por el fiscal designado los vicios del procedimiento del proceso, dentro de quinto día de notificado el decreto antes referido, toda vez que revisados los antecedentes que componen el expediente dan cuenta que la investigación del proceso no se encuentra agotada, por cuanto de la lectura del fondo del asunto, no se aprecia ningún acto formal que indique que el fiscal de la causa indagó en su investigación, en todos los puntos denunciados por la señora Leonor Gaete y que dan

origen a la referida investigación. Por ejemplo aquel hecho denunciado que dice relación con la contratación en el Establecimiento Educacional del cual don Miguel Espinoza era Director, de doña Evelyn Zúñiga Contreras y doña Alejandra Pérez Bahamondes, las cuales fueron nueras del Sr. Espinoza, y por tanto parientes por afinidad. Lo anterior se desprende de los certificados de matrimonio y otros de nacimiento de los nietos de Sr. Espinoza los cuales se encuentran incorporadas en el proceso, a fojas 156, 157, 164 y 165. Lo anteriormente expuesto eventualmente constituiría falta a la probidad administrativa, conforme lo dispuesto en el artículo 54, letra b) de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, la cual establece que se encuentran inhabilitados para ingresar a un órgano público las personas que tengan la calidad de cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive respecto de las autoridades y de los funcionarios directivos del organismo de la administración civil del Estado al que postulan, hasta el nivel de jefe de departamento o su equivalente.- Que asimismo, respecto del material pornográfico encontrado en el computador personal del Sr. Espinoza Muñoz, el fiscal tampoco ha realizado las gestiones pertinentes en orden a investigar de forma eficaz una eventual responsabilidad de un tercero en el uso del computador, por cuanto de las diversas declaraciones que constan en el proceso se desprende que el referido aparato electrónico, era de uso personal del Director, situación que no ha sido desvirtuada por las pruebas aportadas en el proceso.-

**8.-** Que con fecha 12 de Septiembre de 2013, el Fiscal encargado de la investigación formula cargos en contra de don Miguel Espinoza Muñoz, por haber incurrido en los siguientes hechos e infringido las normas legales que se señalan:

**1.-** haber tenido contratadas a honorarios en la Escuela en la que él es Director, a dos monitoras vinculadas con dos hijos suyos, como sigue:

- La señora Evelyn Zúñiga Contreras, con quien lo une afinidad en primer grado, por ser casada con su hijo don Felipe Antonio Espinoza Erices, trabajó como monitora desde Marzo de 2009 hasta Mayo de 2011, quien además muestra 32 días de inasistencia no justificada por los que el Servicio de Educación le pagó remuneraciones.-

- La señora Alejandra Pérez Bahamondez, quien mantuvo convivencia con don Cristian Alberto Espinoza Erices, trabajó como monitora desde el año 2009 hasta Marzo de 2010.-

Estos hechos infringieron el principio de probidad administrativa, dado que en su calidad de Director de una Escuela pública, incumplió con estas acciones los deberes de legalidad que rigen el desempeño de los cargos públicos al permitir un vínculo contractual del Servicio de Educación con personas vinculadas a sus hijos.-

Infringió así las siguientes normas legales: Artículos 2, 54 y 64 N°2 de la Ley 18.575; Artículo 82 letra a) de la Ley 18.883.-

**9.-** Con fecha 25 de Septiembre de 2013 don Miguel Espinoza Muñoz, evacúa sus descargos señalando, entre otras cosas que:

**1.-** Que ninguna responsabilidad ni participación le asiste en la contratación del personal a contrata o a honorarios que realiza el Municipio o el Departamento de Educación Municipal, por tanto no ha infringido las normas que se le imputan.-

**2.-** Que si se desempeñaron en el Establecimiento a su cargo la Sra Evelyn Zúñiga y Alejandra Pérez, no es por una decisión suya, ya que no tiene injerencia en la contratación y destino del personal. Todas esas acciones dependen directamente del Daem o del Municipio, es decir, las monitoras descritas fueron contratadas por el Señor Alcalde, según los respectivos contratos de trabajo.-

Con respecto a las afinidades descritas, éstas eran de público conocimiento de las autoridades, es más, era usual que las monitoras por su calidad de contratos a honorarios y por su reducido salario, no se objetaban, ni siquiera advertidas, a los Directores de Escuela.-

**10.-** Vista emitida por el Fiscal don Eduardo Ferrada con fecha 20 de Noviembre de 2013, en la que considera: 1) El tiempo transcurrido entre la ocurrencia de los hechos y la denuncia por parte de la señora Leonor Gaete Alarcón; 2) Que la denunciante asume el cargo del acusado tras su suspensión, usufructuando efectos de su denuncia; 3) Que no obstante estar acreditado que no es función de los Directores de Escuela hacer las contrataciones y principalmente sobre el sostenedor recaen las inhabilidades. No es menos cierto que todos los funcionarios públicos están afectados por las mismas inhabilidades, materias que no se pueden desconocer; 4) Que el Director Miguel Espinoza Muñoz, desde su investidura no podía ignorar dichas inhabilidades, que no pueden trabajar familiares en un mismo servicio y menos con relación de jerarquía directa. Tampoco podía ignorar las repetidas ausencias y abandonos de trabajos de la Sra Evelyn Zúñiga; 5) Que debió representar a su superior esta relación de parentesco con la Sra Evelyn Zúñiga Contreras, toda vez que él certificaba su asistencia para hacer efectivo su pago; 6) Que siendo efectivo que existieron y existen otros casos de parientes trabajando en un mismo Servicio no constituye una justificación para no denunciar estas prácticas; y, 7) Que la medida de suspensión de su cargo, constituye en sí una medida disciplinaria importante. De este modo propone, por los hechos acreditados en esta causa y las variables que en el desarrollo se detectan, salvo mejor parecer, se aplique al señor Miguel Antonio Espinoza Muñoz, Ex Director de la Escuela Arrau Méndez la medida disciplinaria de censura, establecida en el artículo 120, letra a) del Estatuto Administrativo, Ley 18.883.-

**11.-** Que la medida anteriormente aludida se encuentra acorde a la calificación estatutaria que posee el Señor Espinoza Muñoz.-

**12.-** Que se propone aplicar la medida disciplinaria de amonestación mediante constancia del hecho en su hoja de vida, la que será materializada por el Jefe de Personal del Departamento de Educación Municipal.-

#### DECRETO:

**1.- APLIQUESE**, a don **MIGUEL ANTONIO ESPINOZA MUÑOZ**, Cédula Nacional de Identidad N° 7.346.027-1, la medida disciplinaria de Amonestación mediante constancia del hecho en su hoja de vida.-

**2.- NOTIFÍQUESE**, el Decreto al afectado personalmente por libro de correspondencia del Departamento Jurídico de este Servicio Municipal.-

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.-**

  
**ADELFO VILLAR BRAVO**  
**SECRETARIO MUNICIPAL (S)**

PRU/AMB/AGG/mism.

#### DISTRIBUCIÓN

- 1.- Archivo Partes ✓
- 2.- Dirección de Personal (DAEM)
- 3.- Dirección Jurídica
- 4.- Archivo Sumario
- 5.- Interesado
- 6.- Dirección de Control

  
**PAULA RETAMAL URRUTIA**  
**ALCALDESA DE PARRAL**

